

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

1 de junio de 1981

Núm. 52-I 2

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de ley por el que se aprueban determinadas medidas sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia, relativo al proyecto de ley por el que se aprueban determinadas medidas sobre Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1981. — El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de ley por el que se aprueban determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, integrada por los señores Diputados don Ignacio Javier Huelín Vallejo, don José Luis Figuerola Cerdán, don José Manuel Piñeiro Amigo, don José Plana Plana, don Luis Fajardo Spínola, don Fernando Pérez

Royo, don Antonio Carro Martínez, don Llibert Cuatrecasas i Membrado, don Josep Pi-Suñer i Cuberta y don Gerardo Bujanda Sarasola, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

En relación con el título del proyecto de ley se ha formulado la enmienda número 43, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en la que se postula la supresión del término "régimen jurídico" que, a juicio del Grupo enmendante, tiene un significado muy específico en el Derecho administrativo que consiste en la regulación del régimen de recursos y acciones que los administrados pueden utilizar frente a las entidades públicas. La Ponencia mantiene el título del proyecto del Gobierno por entender que hace referencia a la acepción de régimen jurídico en sentido amplio.

En relación con el título del capítulo primero no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

Respecto al artículo 1.º, apartado 1, el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y el Diputado señor Fernández Rodríguez, del Grupo Parlamentario Centrista, han formulado las enmiendas números 44 y 72, respectivamente. En ambas se postula una puntualización del texto del proyecto en el sentido de hacer referencia a la convocatoria de las sesiones del Pleno, Comisión Municipal Permanente y, en su caso, Comisión de Gobierno de las Corporaciones Locales, con arreglo a un sistema de convocatoria única (enmienda número 44), o de doble convocatoria (enmienda número 72).

La Ponencia estima aconsejable mantener el sistema de doble convocatoria, aunque se articule un quórum idéntico para ambas y, por ello, propone a la Comisión la estimación de la enmienda número 72.

El apartado segundo del artículo 1.º no ha sido objeto de enmienda y la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

En relación con el artículo 2.º, apartado primero, han formulado enmiendas el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso (número 17), Grupo Parlamentario Andalucista (número 36), Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana (número 45), Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña (número 59) y los Diputados señores Fernández Rodríguez y Huelín Vallejo (números 73 y 91, respectivamente). En la mayoría de ellas se postula una precisión respecto al concepto de mayoría simple que se califica de relativa; se determine en función de los votos emitidos; que se entienda por tal la que se produce cuando los votos a favor son más que los votos en contra; en otros términos, que el número de síes alcance al menos la mitad más uno de los miembros presentes. Finalmente, en alguna enmienda se postula la regulación del supuesto en que en la votación se produzca empate mediante la repetición de la votación en la misma sesión o en la siguiente y el reconocimiento del voto dirimente o de calidad al Alcalde.

La Ponencia, por unanimidad, estima aconsejable incorporar al texto del proyecto del Gobierno la facultad del voto diri-

mente o de calidad de los Presidentes de las Corporaciones Locales una vez repetida la votación en caso de empate. Por ello propone a la Comisión la estimación de la enmienda número 73, formulada por el Diputado señor Fernández Rodríguez. Respecto al concepto de mayoría, el Grupo Parlamentario Centrista postula el mantenimiento del texto del Gobierno con la adición propugnada en la enmienda número 91 por el Diputado señor Huelín Vallejo. Los Grupos Parlamentarios de Coalición Democrática, Socialista del Congreso y Vasco, propugnan la aceptación de la enmienda número 36, formulada por el Grupo Parlamentario Andalucista, en el sentido de que se entienda por mayoría simple aquella que se produce cuando los votos a favor sean más que los votos en contra, con la única modificación de proceder a una mención expresa al supuesto de que la ley exija un quórum especial.

Al artículo 2.º, apartado segundo, ha formulado una enmienda el Diputado señor Huelín Vallejo del Grupo Parlamentario Centrista (enmienda número 92), en el sentido de que el voto de los miembros de las Corporaciones Locales pueda ser afirmativo, negativo o de abstención.

La Ponencia acuerda proponer a la Comisión la aceptación de esta enmienda incorporándola al texto del proyecto del Gobierno como adición al mismo y haciendo mención no solamente del voto afirmativo, negativo y de abstención, sino también del voto en blanco.

Respecto al artículo 3.º, apartado primero, han formulado enmiendas el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática (números 5, 6 y 7), Grupo Parlamentario Socialista del Congreso (número 18), el Diputado señor Carro Martínez (número 33), Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana (número 46), el Diputado señor De la Vallina Velarde (número 66), el Diputado señor Piñeiro Amigo (números 69 y 75), Grupo Parlamentario Comunista (número 79) y el Diputado señor Huelín Vallejo (número 93).

En ellas se postula una supresión del requisito de mayoría cualificada para la validez de los acuerdos a los que se refiere

el presente número o, en su caso, una puntualización de estilo, sustituyendo el término "número de hecho" por el de "miembros presentes". En otra enmienda se propugna la supresión de la exigencia de mayoría cualificada para la aprobación de expedientes de municipalización o provincialización en régimen de monopolio. En otras se matiza la redacción del apartado f) de este número en el sentido de suprimir o condicionar la facultad de destitución de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, sustituyéndola en alguna enmienda por la de iniciación del correspondiente expediente disciplinario. En otra enmienda se postula la adición de un párrafo h) (nuevo), relativo a la exigencia de mayoría cualificada para la aprobación de las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas, recogidas en los artículos 49, números segundo y tercero, y el 50 de la Ley del Suelo. Finalmente, en la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, presentada en relación con el artículo 3.º, número segundo, apartados i) y k), se solicita la traslación de los citados apartados al número 1, lo que supone la aplicación de un sistema de mayoría cualificada a la autorización para la contratación de personal y nombramiento de funcionarios de empleo y para la creación de los grupos, subgrupos o plazas de funcionarios y la ampliación de las plantillas presupuestarias de personal.

La Ponencia propone a la Comisión la estimación de las enmiendas números 5 y 6, formuladas por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática; la primera de ellas referente a una matización del texto del párrafo inicial de este apartado en el sentido de sustituir el término "número de hecho" por el de "los miembros presentes" que se considera más adecuado desde el punto de vista jurídico-administrativo; respecto a la segunda enmienda (número 6), que aboga por la supresión del inciso "destitución de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local en el párrafo f) de este apartado se estima por la Ponencia que dicha facultad de desti-

tución ha de corresponder en todo caso a quien haya ostentado la facultad de nombramiento o designación y no, por tanto, a las Corporaciones Locales tratándose de los citados Cuerpos Nacionales. Los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Vasco difieren de esta opinión y propugnan el mantenimiento del texto del Gobierno en el sentido de que corresponda a las Corporaciones Locales la destitución de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local con las mayorías previstas en este artículo. Respecto a las enmiendas número 69, formulada por el Diputado señor Piñeiro Amigo, número 79, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista y la número 18 por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, la Ponencia mantiene el texto del proyecto. El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso reitera la tesis contenida en la enmienda número 18 en el sentido de suprimir el párrafo e) del apartado 1, referente a la municipalización o provincialización de servicios en régimen de monopolio.

En relación con el artículo 3.º, apartado segundo, se han formulado las enmiendas número 7, Grupo Parlamentario de Coalición Democrática; números 19 y 20, Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y número 80, Grupo Parlamentario Comunista. En la primera de ellas se solicita la traslación de los apartados i) y k) al apartado primero de este artículo y la modificación de la redacción del apartado i). En las enmiendas números 19 y 20 se propugnan dos supresiones: la primera de ellas, en el apartado d), de la expresión "en régimen de libre concurrencia", en concordancia con lo solicitado en el artículo anterior por el Grupo enmendante, y la segunda la supresión del apartado i) referente a la autorización para la contratación de personal y nombramiento de funcionarios de empleo, justificada porque la exigibilidad de una mayoría absoluta en esta materia no concuerda con la desaparición de los controles administrativos a los que pretende sustituir a juicio del Grupo Parlamentario enmendante. En la última enmienda, número 80, se propugna la

sustitución del sistema de mayoría absoluta por el de mayoría simple para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el citado apartado.

La Ponencia propone a la Comisión el mantenimiento del texto del proyecto por entender que es suficientemente expresivo en relación con las finalidades propugnadas en el citado proyecto de ley; el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso reitera la tesis mantenida en las enmiendas números 19 y 20.

El Grupo Parlamentario Andalucista ha formulado la enmienda número 37, en el sentido de solicitar la adición de un nuevo apartado tercero en el que se pretende regular el cómputo de las mayorías especiales.

La Ponencia estima innecesaria la adición postulada por entender que la regulación del sistema de mayorías está definido con suficiente precisión en los artículos y apartados anteriores.

Respecto al artículo 4.º, apartado primero, se ha formulado la enmienda número 8, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, que postula la adición de un nuevo párrafo relativo a la exigibilidad del informe previo del Secretario y, en su caso, del Interventor en todos aquellos otros casos previstos en las leyes.

La Ponencia no estima necesaria la adición propuesta por entender que la regulación contenida en este artículo contempla suficientemente los casos en que debe considerarse preceptivo el informe del Secretario y, en su caso, del Interventor.

Al artículo 4.º, apartado segundo, se han formulado las enmiendas número 47, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; número 60, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y número 94, del Diputado señor Huelín Vallejo. En la primera de ellas se aboga por una matización del texto en el sentido de sustituir el término "acuerdos" por "propuestas"; en la segunda se propugna la exclusión de la frase "y la adecuación de los acuerdos a la misma", y en la tercera se postula la adición de una mención, excluyendo la advertencia de legalidad en los términos que venía regulada.

Por parte de la Ponencia se estima aconsejable la aceptación de la enmienda número 47, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, matizando el texto de este apartado en el sentido de sustituir el término "acuerdos" por el de "propuestas".

En solicitud de la inclusión de un apartado tercero nuevo en el artículo 4.º se han presentado las enmiendas número 34, del Diputado señor Carro Martínez; número 38, del Grupo Parlamentario Andalucista; número 67, del Diputado señor De la Vallina Velarde, y número 77, del Diputado señor Piñeiro Amigo. En la primera y las dos últimas se solicita el reconocimiento de la facultad de informe por parte del Secretario y del Interventor en asuntos que, a juicio de los mismos, lo precisen por su calificado interés y trascendencia para Entidad Local. En la segunda se contempla la existencia de un dictamen de los servicios técnicos y su posible conformidad o disconformidad con el informe emitido por el Secretario e Interventor. En las enmiendas números 34, 67 y 77, formuladas, respectivamente, por los Diputados señores Carro Martínez, De la Vallina Velarde y Piñeiro Amigo, se solicita la inclusión de un apartado cuarto, nuevo, al artículo 4.º, en el que se preceptúe que los referidos informes sustituyen, en su caso, a la advertencia de ilegalidad contenida en el artículo 413 de la Ley de Régimen Local de 1955.

La Ponencia no considera aconsejable la inclusión de dicho apartado tercero, nuevo, ya que considera que los apartados anteriores contemplan adecuadamente el trámite de informe previo del Secretario y del Interventor sin que sean necesarias ulteriores precisiones. Tampoco considera necesario aludir expresamente a que los referidos informes sustituyen, en su caso, a la advertencia de ilegalidad contenida en el artículo 413 de la Ley de Régimen Local de 1955, como se postula en las enmiendas que propugnan la inclusión de un apartado cuarto, nuevo.

Al artículo 5.º, apartado primero, ha formulado la enmienda número 9 el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática en solicitud de la supresión de los párrafos b) y c), referentes a la aprobación de plan-

tillas orgánicas y cuadros de trabajo y sus modificaciones y a la creación de grupos, subgrupos y clases de funcionarios y clasificación de los mismos. Todo ello en concordancia con lo postulado por el Grupo enmendante en relación con el artículo 3.º, apartado segundo, párrafos i) y k).

La Ponencia, en base a las consideraciones antes apuntadas, no considera aconsejable proceder a la supresión postulada y es de la opinión que debe mantenerse el texto del proyecto.

Respecto al artículo 5.º, apartado segundo, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña ha formulado la enmienda número 61, en la que se solicita que se excluya del sistema de comunicación a la Administración del Estado los nombramientos de funcionarios de empleo a los que se refiere el párrafo d) del apartado primero de este artículo.

La Ponencia no considera pertinente excluir ningún supuesto del deber de comunicación prescrito en este apartado. El Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso reitera y mantiene la tesis contenida en la enmienda número 61.

Al artículo 6.º, apartado primero, no se han formulado enmiendas y, por tanto, la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

En relación con el artículo 6.º, apartado segundo, el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso ha formulado la enmienda número 21, en la que se propugna la mención de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en relación con los límites establecidos con carácter general para la contratación directa por la citada Administración del Estado.

La Ponencia es de la opinión que procede aceptar en esencia la tesis formulada por el Grupo enmendante, modificando el texto del proyecto en el sentido de que, en ningún caso, pueda superarse el límite establecido para la contratación directa en la legislación aplicable a la Administración del Estado, fórmula con la que aspira a conseguir en la redacción del texto la generalidad y precisión deseable desde el punto de vista jurídico-administrativo.

El Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ha formulado la enmienda núme-

ro 48 al artículo 7.º en solicitud de una precisión del texto, en el sentido de que el conocimiento por el Pleno de las facultades excepcionales que en materia de contratación regula este artículo tenga lugar en la primera sesión que se celebre.

La Ponencia estima conveniente proceder a la adición propugnada en la citada enmienda.

En relación con el artículo 8.º, apartado primero, han formulado enmiendas el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso (número 22); Grupo Parlamentario Andalucista (número 39); Grupo Parlamentario Minoría Catalana (número 49); Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña (número 62); Grupo Parlamentario Comunista (número 81) y el Diputado señor Martín Montes (número 101). En la enmienda número 81 se postula la supresión del artículo por considerarlo incompatible con el principio de autonomía municipal. En la enmienda número 22 se propugna la sustitución de un sistema de suspensión por la Administración del Estado por un sistema de impugnación directa ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con una suspensión cautelar de la disposición o acto recurrido que deberá ser ratificado por el Tribunal o levantado en el plazo de veinte días. En la enmienda número 39 se establece un procedimiento de remisión a la Administración Central de un extracto de los actos o acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales dentro del plazo de los seis días siguientes a su adopción. En la enmienda número 49 se exige el carácter de manifiesta para la infracción de la ley a que se refiere el párrafo b) del citado número y se exige únicamente la concurrencia de una de las dos circunstancias como supuesto para la citada suspensión. En la enmienda número 101 se concreta lo dispuesto en el artículo 118 de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a un único supuesto, o sea, a la infracción de las leyes. Finalmente, en la enmienda número 62 se subraya la nota de ejecutividad de los actos administrativos de las entidades locales que únicamente podrá ser suspendida por los Tribunales de Justicia con arreglo a lo dispuesto en

la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Respecto a este apartado no existe un parecer mayoritario de la Ponencia y, por ello, el informe tiene que limitarse a relacionar las posiciones de los distintos Grupos Parlamentarios presentes. El Grupo Parlamentario Centrista mantiene la redacción del texto del Gobierno con la matización postulada en la enmienda número 101, interpretando su intencionalidad en el sentido de exigir la concurrencia de los dos requisitos previstos en este apartado como supuestos para poder suspender los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. Los Grupos Parlamentarios de la Minoría Catalana y Vasco mantienen el texto del Gobierno sin alteración alguna, interpretando su intencionalidad en el sentido de no exigir la concurrencia de las dos circunstancias previstas en este apartado. Finalmente, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso reitera y mantiene la tesis propugnada en su enmienda número 22 referente al sistema de impugnación directa en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previendo una suspensión de tipo cautelar.

En relación con el artículo 8.º, apartado segundo, se han formulado las enmiendas número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; número 39, del Grupo Parlamentario Andalucista; número 62, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y número 81, del Grupo Parlamentario Comunista. En la primera de ellas, y en concordancia con el desdoblamiento postulado para el apartado primero, se pasa a numerar el segundo como tercero. En la segunda se regula la posible solicitud de ampliación de datos por parte de la Administración Central en relación con los actos o acuerdos adoptados. En la tercera se precisa la legitimación para impugnar los acuerdos de las Corporaciones Locales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico que se atribuye al Estado, a las Comunidades Autónomas y a los Entes Preautonómicos. Finalmente, en la última, y en concordancia con lo postulado en relación con el número anterior, se solicita la supresión.

La Ponencia, por mayoría, mantiene el texto del proyecto sin que a su juicio sea aconsejable la estimación de las enmiendas formuladas. El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene y reitera su enmienda en concordancia con lo expuesto en apartados anteriores.

Respecto al apartado tercero del artículo 8.º, se han formulado las enmiendas número 23, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; número 39, del Grupo Parlamentario Andalucista; número 62, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y número 81, del Grupo Parlamentario Comunista. En la primera de ellas, y en concordancia con lo postulado en los apartados anteriores, se altera la numeración y se sustituye el término "suspensión" por "impugnación". En la segunda se regula la solicitud de suspensión de los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales por parte de la Administración Central ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial correspondiente. En la tercera se determina el procedimiento de comunicación a los Gobiernos Civiles o a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de los Entes Preautonómicos de la relación o extracto de los acuerdos de las Corporaciones Locales. Finalmente, en la última, y en concordancia con lo postulado en números anteriores, se solicita su supresión.

La Ponencia, por mayoría, propugna el mantenimiento del texto del proyecto. El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene y reitera su enmienda en concordancia con lo expuesto en apartados anteriores.

Respecto al apartado cuarto del artículo 8.º, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la enmienda número 23, solicita un cambio de numeración en concordancia con las enmiendas formuladas a los apartados anteriores, y la sustitución del término "suspensión" por "impugnación". El Grupo Parlamentario Comunista, en la enmienda número 81, reitera lo solicitado en apartados anteriores, es decir, su supresión.

La Ponencia propone el mantenimiento del texto del proyecto por mayoría. El Gru-

po Parlamentario Socialista del Congreso reitera la enmienda formulada en concordancia con lo expuesto anteriormente.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la enmienda número 24, solicita la inclusión de un nuevo artículo, que numera como 8.º bis, referente a la legitimación para impugnar directamente los actos y acuerdos adoptados por las Corporaciones Locales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico que se atribuya a la Administración del Estado y a los miembros de las Corporaciones Locales que no lo hubieran votado favorablemente.

La Ponencia considera que, de acuerdo con la legislación actual en la materia, no es necesaria una mención expresa como la que se solicita en la enmienda formulada. Esta opinión se adopta por mayoría ya que el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso reitera y mantiene la tesis contenida en la enmienda.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la enmienda número 25, solicita la adición de un nuevo artículo, que numera como 8.º ter, en el que postula la supresión de la necesidad de aprobación de los proyectos de obras municipales ordinarios por la respectiva Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, así como la aprobación de los proyectos de urbanización por las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

La Ponencia estima aconsejable la aceptación parcial de la enmienda, procediendo a la adición de una Disposición final nueva en la cual se preceptúe la supresión de la necesidad de aprobación de los proyectos de obras municipales ordinarios por la respectiva Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

En la enmienda número 26 el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso postula la inclusión de un nuevo artículo, que numera como 8.º quater, referente a la supresión de la necesidad de aprobación por el Ministro de Administración Territorial de los expedientes sobre municipalización o provincialización de servicios en régimen de monopolio, así como la autorización a

que se refiere el artículo 166, 2, del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

La Ponencia, por mayoría, no considera aconsejable la estimación de la citada enmienda cuyo contenido es reiterado y mantenido por el Grupo Parlamentario proponente.

Al título del capítulo segundo, referente a la función pública local, no se han presentado enmiendas y, por tanto, la Ponencia mantiene el citado título.

En relación con el artículo 9.º, apartados primero y segundo, no se han formulado enmiendas y, por tanto, la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

Respecto al apartado tercero del artículo 9.º se han formulado las enmiendas número 10, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática; número 27, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso; número 35, del Diputado señor Carro Martínez; número 50, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana; número 63, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña; número 68, del Diputado señor De la Vallina Velarde; número 76, del Diputado señor Piñeiro Amigo, y la número 95, del Diputado señor Huelín Vallejo. En todas ellas se plantea la regulación de la normativa en materia de retribuciones complementarias y fijación de sus cuantías, de acuerdo con distintas fórmulas que se inspiran en los principios de igualdad y equiparación en las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local con las establecidas para los funcionarios de la Administración Civil del Estado con distintos procedimientos de instrumentación.

La Ponencia, inspirándose en estos criterios y por mayoría de sus miembros, propone a la Comisión la estimación de la enmienda número 95, presentada por el Diputado señor Huelín Vallejo que, a su juicio, configura con la suficiente precisión y claridad los principios antes mencionados, permitiendo a cada Corporación la aplicación de las diversas retribuciones complementarias y la fijación de su cuantía dentro de unos límites máximos y mínimos y disponiendo que el incremento individualizado de las retribuciones íntegras que se

fijen para los funcionarios civiles del Estado será de aplicación a cada funcionario de la Administración Local y estableciendo el límite máximo para el incremento global de las retribuciones complementarias de todos los funcionarios de una Corporación sumado al de las retribuciones básicas en el aumento que se fije para los funcionarios civiles del Estado en las Leyes de Presupuestos. El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso disiente de este parecer de la Ponencia y mantiene en su enmienda número 27 la tesis de que la relación entre retribuciones complementarias y retribuciones básicas no superen en conjunto a la que se establezca para los funcionarios del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales del mismo.

En la enmienda número 95, presentada por el Diputado señor Huelín Vallejo, se postula la inclusión de un nuevo apartado cuarto en el artículo 9.º, inclusión que, por unanimidad, propone llevar a cabo la Ponencia con objeto de que se determine en el texto de la ley que, excepcionalmente, las Corporaciones Locales podrán incrementar en 1981 las retribuciones complementarias de sus funcionarios hasta alcanzar el mismo nivel que en el Estado, debiéndose realizar el pago de esta equiparación en el plazo máximo de tres años.

Por razones de técnica jurídica, la Ponencia somete a la Comisión la posibilidad, de ser aceptada esta enmienda, que pase a integrar una Disposición transitoria nueva.

En relación con el artículo 10 se ha formulado una enmienda por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, la número 28, en la cual se postula su supresión, supresión que no considera aconsejable la Ponencia con el parecer contrario del Grupo Parlamentario proponente que mantiene y reitera la tesis contenida en su enmienda.

Al título del capítulo tercero sobre Régimen económico y financiero no se han presentado enmiendas y, por tanto, la Ponencia mantiene el texto del proyecto del Gobierno.

En relación con el apartado primero del artículo 11 se han formulado dos enmiendas: la primera de ellas presentada por el

Diputado señor Piñeiro Amigo (número 70), y la segunda por el Diputado señor Huelín Vallejo (número 96). En ambas se propugna la matización del texto respecto a la existencia y ámbito del presupuesto de inversiones.

La Ponencia considera que debe estimarse la enmienda número 70, en la cual se configura como facultativo el presupuesto de inversiones, con la modificación de suprimir los límites numéricos de población.

En relación con los apartados segundo y tercero del artículo 11 no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

Respecto al apartado cuarto del artículo 11, y de conformidad con el criterio adoptado en el apartado primero de este artículo, la Ponencia procede a sugerir una matización consistente en subrayar el carácter facultativo del presupuesto de inversiones, suprimiendo el inciso "en todo caso" e intercalando entre los vocablos "inversiones" y "que incluirán" el inciso "en su caso". De acuerdo con este criterio no se estima admisible la enmienda número 96, presentada por el Diputado señor Huelín Vallejo, en la que se propugna la supresión de este apartado.

En relación con los apartados primero y segundo del artículo 12 no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

En el apartado tercero de este artículo 12 la Ponencia matiza su redacción, proponiendo la supresión del inciso "de igual naturaleza", de acuerdo con el criterio mantenido en artículos y apartados anteriores.

En relación con el apartado primero del artículo 13 la Ponencia mantiene el texto del proyecto y, por tanto, no estima admisible la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario Comunista (número 82), que postula su supresión.

En relación con el artículo 13, apartado segundo, se han presentado las siguientes enmiendas: la número 82, por el Grupo Parlamentario Comunista, en la cual se solicita su supresión; la número 97, propuesta por el Diputado señor Huelín Vallejo, en la cual se postula que en el supuesto que no

hubieran sido presentadas reclamaciones durante el plazo de información pública los presupuestos se entiendan aprobados definitivamente; en caso contrario, que se adopte un acuerdo definitivo publicándose edicto relativo a su aprobación en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia", así como en el propio de la Corporación si existiera; finalmente, en la enmienda número 102, el Diputado señor Martín Montes propugna suprimir en este apartado el adjetivo definitivo" que sigue al sustantivo "acuerdo", propuesta que estima aconsejable la Ponencia, y en este sentido formula su parecer a la Comisión proponiendo la modificación del texto del proyecto.

En relación con el artículo 14, la Ponencia estima conveniente aceptar la enmienda número 51, propuesta por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que sugiere la adición al texto del proyecto de un inciso referente a que la remisión regulada en este artículo se efectúe dentro de un plazo máximo de treinta días siguientes al de aprobación.

En relación con el artículo 15, apartado primero, se ha formulado la enmienda número 52, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en el sentido de que la normativa preceptuada en este artículo referente a la incoación del expediente de concesión del crédito extraordinario o del suplemento de crédito haga expresa mención de que ambos se tramiten con cargo al superávit del presupuesto refundido.

La Ponencia es del parecer que el sistema propuesto en la enmienda es menos operativo que el preceptuado en la legislación vigente y en el proyecto de ley, por ello no estima aconsejable aceptar la enmienda.

El artículo 15, apartado segundo, no ha sido objeto de enmiendas y por ello su texto es mantenido por la Ponencia.

En relación con el apartado primero del artículo 16 se ha formulado una enmienda, la número 29, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que postula que la articulación del sistema que permita el pago a las Corporaciones Locales de cuantos recursos, créditos y participacio-

nes les corresponde se efectúe en base a las previsiones contenidas en los Presupuestos Generales del Estado.

La Ponencia, considerando la naturaleza de estas previsiones de ingresos contenidas en los Presupuestos Generales del Estado y de los créditos y participaciones que corresponden a las Corporaciones Locales en los ingresos de aquél, no considera posible la estimación de la enmienda y mantiene el texto del proyecto.

Como cuestión conexa con los temas planteados en relación con este precepto, se ha suscitado en los debates de la Ponencia la procedencia y oportunidad de dotar de una mayor flexibilidad a la redacción del apartado b) de la Disposición transitoria cuarta de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, teniendo en cuenta las diversas circunstancias que concurren en las Corporaciones Locales que perciben las participaciones mencionadas en dicho apartado y la finalidad de que dichos ingresos se destinen a gastos de inversión o mantenimiento de servicios.

El apartado segundo del artículo 16 no ha sido objeto de enmienda y su texto es mantenido por la Ponencia.

Al apartado tercero del artículo 16 han formulado enmiendas el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso (número 30), que aboga por su supresión; el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana (número 53), que circunscribe la facultad de comprobación del Ministerio de Hacienda a la adecuada utilización de los fondos procedentes del Estado, y el Grupo Parlamentario Comunista (número 83), propugna en su enmienda la supresión del precepto.

En relación con este apartado no existe un parecer mayoritario de la Ponencia y se han formulado, por tanto, tres posiciones: la mantenida por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana en el sentido postulado en la enmienda número 53; la defendida por el Grupo Parlamentario Centrista en pro del mantenimiento del texto del Gobierno, y la propugnada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, solicitando la supresión del precepto.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en su enmienda número 31, pro-

pone la inclusión de un artículo 16 bis nuevo, en el que se dispone la supresión de la necesidad de autorización para concertar operaciones de crédito en los supuestos comprendidos en los apartados a) y b) del número 4 del artículo 163 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, siendo aplicable a estas operaciones lo dispuesto en el número 2 de dicho artículo y, en el supuesto de que se precise autorización, desconcentrando la competencia para otorgarla, si se trata de crédito oficial, en los Delegados de Hacienda.

La Ponencia, examinando los preceptos invocados por el Grupo enmendante, llega a conclusiones diferentes de las postuladas en la enmienda y, por tanto, no considera aconsejable su estimación. Esta decisión se adopta por mayoría, manteniendo y reiterando su tesis el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

En relación con el título del capítulo cuarto, referente a los ingresos locales, no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el título del capítulo mencionado en el proyecto.

En relación con el artículo 17 se han formulado las enmiendas número 11, por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, en pro de la ampliación del plazo de exposición en el tablón de anuncios a treinta días; la formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, número 54, de ampliación del plazo de antelación para la adopción de acuerdos por las Corporaciones Locales en materia de imposición y ordenación de tributos propios, así como sus modificaciones a tres meses; la presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, número 84, en pro de la supresión del precepto, y, finalmente, la propuesta por el Diputado señor Huelín Vallejo; número 98, solicitando la adición de un inciso referente a los acuerdos de imposición y ordenación que puedan adoptarse como requisito previo a la implantación de un nuevo servicio.

La Ponencia considera aceptable la ampliación del plazo sugerida en la enmienda número 54, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana de dos a tres meses, matizando, además, la redacción del proyecto

con la adición propuesta en la enmienda número 98, del Diputado señor Huelín Vallejo, con la única modificación de sustituir la cifra de dos meses por la de tres meses con objeto de mantener la debida coherencia en la redacción del texto.

A los apartados primero y segundo del artículo 18 se ha presentado una única enmienda, la número 84, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, que solicita, en concordancia con lo postulado en artículos anteriores, su supresión.

La Ponencia no considera aconsejable este planteamiento y mantiene el texto del proyecto.

En relación con el artículo 19, apartados primero y segundo, no se han formulado enmiendas y, por tanto, la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

En relación con el artículo 20, apartados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, se han formulado dos enmiendas: la número 4 y la número 12, presentadas, respectivamente, por el Diputado señor Apostúa Palos y el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática que solicitan su supresión, supresión que no considera aconsejable la Ponencia y, por ello, propone a la Comisión el mantenimiento del texto del proyecto.

En relación con el citado artículo 20, el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, en la enmienda número 107, propugna la inclusión de un nuevo apartado sexto referente a la refundición en un solo documento cobratorio del pago del impuesto municipal de circulación y las multas de tráfico firmes no satisfechas por el titular del vehículo en el momento de aprobar el padrón de dicho impuesto.

La Ponencia no estima aconsejable admitir este planteamiento que no diferencia adecuadamente la distinta naturaleza jurídica-administrativa del impuesto municipal de circulación y de las sanciones administrativas o multas de tráfico.

En relación con el artículo 21, párrafo inicial y apartado primero, han formulado enmiendas el Diputado señor Piñeiro Amigo (número 3); el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática (números 13 y 14); el Diputado señor Soler Valero (número

ro 90) y el Diputado señor Martín Oviedo (números 103, 104 y 105).

La Ponencia ha examinado detenidamente las enmiendas presentadas en las que se propugna no solamente modificaciones numéricas o cuantitativas, sino cuestiones de concepto que alteran sustancialmente la intencionalidad del texto del proyecto. En atención a ello, y teniendo en cuenta la premura que preside los trabajos de la Ponencia por la sujeción al procedimiento de urgencia, se estima aconsejable deferir la consideración de este tema a la Comisión con objeto de que se contemple con el suficiente detenimiento la regulación contenida en este precepto.

En relación con el artículo 21, apartado segundo, se han formulado dos enmiendas: la primera de ellas, la número 15, propuesta por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, y la segunda, la número 106, por el Diputado señor Martín Oviedo, respecto a las cuales la Ponencia reitera las consideraciones expuestas en relación con el apartado anterior.

Al artículo 21, apartado tercero, no se han formulado enmiendas y la Ponencia sugiere que el mantenimiento del texto del proyecto se adecue a la normativa que por parte de la Comisión se apruebe respecto a los dos apartados anteriores.

El artículo 22 no ha sido objeto de enmiendas y su texto es mantenido por la Ponencia.

Al artículo 23, apartados primero y segundo, se ha formulado una enmienda, la número 1, por el Diputado señor Pin Arboledas, en el sentido de dotar de mayor precisión al texto del proyecto, subsanando ambigüedades y omisiones del mismo.

La Ponencia estima aconsejable la admisión de esta enmienda, modificando en este sentido los dos apartados del citado artículo.

En relación con el artículo 24, apartado primero, se ha formulado la enmienda número 85, por el Grupo Parlamentario Comunista, en la cual se sustituye el carácter obligatorio de la exigencia de contribuciones especiales, contemplado en este precepto, por un sistema de exigencia facultativa.

Esta modificación no se considera aconsejable por la Ponencia que es de la opinión que la redacción del texto se adecua a las finalidades perseguidas por el proyecto. La Ponencia tampoco aconseja la estimación de la enmienda número 85, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista, en relación con el artículo 24, apartado segundo, en la que se postula la reducción del límite máximo del 90 por ciento del coste de la obra por el 50 por ciento.

Al título del capítulo quinto, referente al procedimiento económico-administrativo, no se han formulado enmiendas y, por ello, la Ponencia mantiene el título del proyecto.

En relación con el apartado primero del artículo 25, la Ponencia no estima aconsejable la supresión propugnada por el Grupo Parlamentario Comunista en la enmienda número 86, en base a las consideraciones antes apuntadas.

Respecto al artículo 25, apartado segundo, la Ponencia no estima tampoco conveniente aceptar la supresión postulada en las enmiendas número 40, del Grupo Parlamentario Andalucista, y número 86, del Grupo Parlamentario Comunista. En cambio, sugiere a la Comisión la posibilidad de ampliar el plazo máximo previsto para la tramitación de la reclamación económico-administrativa, al objeto de posibilitar a los Tribunales Económicos para que puedan cumplir los plazos y trámites previstos en la legislación sobre la materia.

En relación con el apartado tercero del artículo 25, han formulado enmiendas el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana (número 56), el Diputado señor Piñeiro Amigo (número 71), el Grupo Parlamentario Comunista (número 86). En todas ellas se postula la supresión del precepto. En la enmienda número 41, el Grupo Parlamentario Andalucista solicita la supresión del inciso "expresas o tácitas". Finalmente, en la enmienda número 99, el Diputado señor Huelín Vallejo **mantiene** el recurso de alzada en **supuestos concretos** y con carácter potestativo y **previo al** recurso contencioso-administrativo.

La Ponencia considera que la motivación

de las enmiendas de supresión merece un detenido examen y propone la admisión de las mismas a la Comisión. En el caso de que esta supresión fuera admitida por la misma, el apartado cuarto pasaría a numerarse como tercero con la formulación que a continuación se propugna.

En relación con el apartado cuarto, han formulado enmiendas el Grupo Parlamentario Comunista (número 86), y el Diputado señor Huelín Vallejo (número 99), que ha sido presentada en relación con el apartado tercero.

La Ponencia estima que la redacción propugnada en la enmienda número 99 supone un mejoramiento y clarificación del texto del proyecto en su primer inciso y, por ello, somete a la Comisión la admisión de dicha enmienda en el sentido de que las resoluciones expresas o tácitas de los Tribunales Económico-Administrativos en estas materias causarán estado y serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al apartado quinto del artículo 25, que de estimarse la supresión propuesta en relación con el apartado tercero pasaría a numerarse como cuarto, se han formulado dos enmiendas: una de supresión, número 86, por parte del Grupo Parlamentario Comunista, y otra, la número 55, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana que matiza la redacción del texto en el sentido de que la interposición de reclamaciones o recursos no suspenda la aplicación provisional no solamente de los Presupuestos, sino también de las Ordenanzas Fiscales aprobadas por las Corporaciones Locales.

La Ponencia estima que esta puntualización supone un mejoramiento del texto y, por ello, propone a la Comisión la admisión de la enmienda.

A la Disposición transitoria primera no se han formulado enmiendas y la Ponencia se limita a una puntualización de estilo en concordancia con lo propugnado para el artículo 11, consistente en sustituir el artículo determinado "el" por el indeterminado "un".

A la Disposición transitoria segunda no

se han presentado enmiendas y la Ponencia únicamente puntualiza su redacción con una idéntica corrección de estilo, consistente en la sustitución de un artículo determinado por un indeterminado, a la realizada en la Disposición transitoria anterior.

A la Disposición transitoria tercera no se han formulado enmiendas; sin embargo, la Ponencia considera que, dado el tiempo transcurrido desde la redacción del presente Decreto-ley, el contenido de dicha Disposición transitoria ha dejado de tener actualidad y, por tanto, somete a la Comisión la posibilidad de disponer la supresión del precepto por innecesario.

A las Disposiciones transitorias cuarta y quinta no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del proyecto del Gobierno, sugiriendo, en su caso, a la Comisión una alteración de la numeración como consecuencia de la supresión propugnada a la Disposición transitoria tercera.

En relación con la Disposición adicional primera, se han formulado las enmiendas número 16, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática; número 42, por el Grupo Parlamentario Andalucista; número 57, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana; número 84, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña; número 87, por el Grupo Parlamentario Comunista, y número 100, por el Diputado señor Huelín Vallejo. Excepto la solicitud de supresión contenida en la enmienda número 87, en las demás enmiendas se articulan distintos sistemas con objeto de lograr la acomodación del sistema de previsión social de los funcionarios de la Administración Local al régimen especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sugiriendo en algún caso la realización de un estudio conjuntamente con los afectados: Munpal, funcionarios y Corporaciones Locales; en otros casos, la presentación por parte del Gobierno bien de un proyecto de ley para modificar la legislación actualmente vigente sobre la materia, bien de una propuesta de crédito extraordinario; otro sistema propugnado es el abono por el Estado de lo que le adeu-

dan las Corporaciones con cargo a las participaciones de éstas en los ingresos del Estado o transferencias de éste a las Corporaciones Locales, con lo que se lograría el saneamiento de la situación financiera de la Mutualidad.

La Ponencia valora las distintas sugerencias aportadas por los enmendantes, pero estima más aconsejable puntualizar el texto del proyecto en el sentido de sustituir el término "previsión social" por "seguridad social" y proceder a la adición propugnada en la enmienda número 16 en el sentido de que con el fin de acomodar el sistema de seguridad social de los funcionarios de la Administración Local al régimen especial de los funcionarios de la Administración Civil del Estado se autorice al Gobierno para modificar la legislación actualmente vigente sobre la materia con absoluto respeto a los derechos adquiridos por los actuales mutualistas. El Grupo Parlamentario Socialista mantiene y reitera la tesis contenida en la enmienda número 64.

A la Disposición adicional segunda no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del proyecto del Gobierno.

En relación con las Disposiciones finales primera en todos sus apartados, y segunda en todos sus apartados, no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del proyecto.

En relación con la Disposición final tercera no se acepta la enmienda de supresión, número 88, formulada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Respecto a la Disposición final cuarta se han formulado dos enmiendas: la número 108 y la número 109, por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en el sentido de que las percepciones atribuidas a las Corporaciones Locales con cargo a la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se distribuya entre los municipios de cada provincia o bien en razón a las cantidades efectivamente liquidadas por sus ciudadanos residentes, o bien representando la cantidad total provincial el 3 por ciento de la recaudación del citado impuesto en la correspondiente provincia.

La Ponencia, por mayoría, somete a la Comisión el mantenimiento del texto del proyecto del Gobierno, manifestando su disconformidad con esta tesis el Grupo Parlamentario proponente que reitera su enmienda.

Respecto a la Disposición final quinta, la Ponencia no estima aconsejable la supresión del precepto propugnada en la enmienda número 89 por el Grupo Parlamentario Comunista.

A la Disposición final sexta ha formulado la enmienda número 85 el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña, en el sentido de proceder a una adición referente a los regímenes especiales y de carta.

La Ponencia no se pronuncia sobre el tema y el Grupo Parlamentario Centrista propugna el mantenimiento del texto del Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista la tesis formulada en la enmienda.

A las Disposiciones finales séptima y octava no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del Gobierno.

En la enmienda número 58, formulada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, se sugiere la inclusión de una Disposición final novena, nueva, referente a la aprobación por parte del Gobierno, en el plazo de tres meses, de una tabla de vigencias de régimen local que contenga las disposiciones que queden vigentes una vez aprobada esta ley.

La Ponencia recoge esta sugerencia y propone que se incluya un mandato al Gobierno con objeto de redactar la citada tabla en el plazo de un mes.

A la Disposición derogatoria se han formulado dos enmiendas: la número 32, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la cual se mencionan concretamente una serie de preceptos del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, del Reglamento de Contratación de las mismas y del Reglamento de Funcionarios y Haciendas Locales, y la enmienda número 74, presentada por el Diputado señor Fernández Rodríguez, en

que se propugna la inclusión de una tabla de vigencias aneja.

La Ponencia estima haber dado respuesta a las sugerencias contenidas en las enmiendas mediante la aprobación de la enmienda número 58, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de mayo de 1981.—**Ignacio J. Huelín Vallejo, José M. Piñeiro Amigó, Luis Fajardo Spínola, Antonio Carro Martínez, Josep Pi-Suñer, L. Figuerola Cerdán, José Plana Plana, Fernando Pérez Royo, Llibert Cuatrecases y Gerardo Bujanda.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 26

Teléfono 247-23-00, Madrid (S)

Depósito legal: M. 12.199 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID